



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año I No. 0167

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 11 de Abril de 2016

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



“2016. Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

ACUERDO No. COTAIEC/007/16.

ACUERDO DEL PLENO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITE RECOMENDACIÓN A DIVERSOS ENTES PÚBLICOS, POR INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PRIMERO: Se aprueba emitir **RECOMENDACIÓN** a los Entes Públicos: (1) H. Ayuntamiento de Candelaria, (2) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, (3) Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Candelaria, (4) Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Champotón, (5) Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Calkiní, (6) H. Ayuntamiento de Tenabo, (7) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Calakmul, (8) H. Junta Municipal de Seybaplaya del Municipio de Champotón, (9) H. Junta Municipal de Hool del Municipio de Champotón, (10) H. Junta Municipal de Nunkiní del Municipio de Calkiní, (11) Universidad Tecnológica de Candelaria, (12) Secretaría de Planeación, y (13) Secretaría de Desarrollo Energético Sustentable, a fin de que éstos, en lo sucesivo, cumplan en tiempo y forma con la obligación prevista por el penúltimo párrafo del artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, relativa a la entrega de sus correspondientes índices de expedientes reservados o, en su caso, las actualizaciones semestrales de los mismos, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, lo anterior sin perjuicio de que dichos Entes Públicos hagan entrega de los índices que omitieron entregar a esta Comisión correspondiente al segundo semestre del año 2015 dentro de los 10 días hábiles posteriores a la notificación del presente Acuerdo, de conformidad con los razonamientos expuestos en los Considerandos del I al XI del presente Acuerdo y con base en el Informe presentado al efecto por la Dirección de Capacitación, Clasificación y Archivos.

SEGUNDO: Se instruye a la Dirección de Coordinación y Vigilancia de Entes Públicos de esta Comisión para que, con el auxilio de la Secretaría Ejecutiva y en uso de sus respectivas atribuciones reglamentarias, realice las comunicaciones y/o notificaciones correspondientes a los Entes Públicos en comentario, a través de sus respectivos órganos internos de control, dándose el seguimiento oportuno para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base a lo señalado en el Considerando XI del presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet de la Comisión.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno.

El presente Acuerdo fue aprobado por **Unanimidad** de votos por el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en **Sesión Extraordinaria** celebrada el día **31 de marzo de 2016**, ante el Secretario Ejecutivo que da fe.

Dr. Jorge Gabriel Gasca Santos, Comisionado Presidente.- Lic. Manuel Román Osorno Magaña, Comisionado.- C.P. Rosa Francisca Segovia Linares, Comisionada.- Lic. Mario Alberto Puy Rodríguez, Secretario Ejecutivo.- Rúbricas.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



“2016. Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

ACUERDO No. COTAIEPEC/008/16.

ACUERDO DEL PLENO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA DAR VISTA A ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE ENTES PÚBLICOS, POR INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.

PRIMERO: Se aprueba dar vista a los órganos internos de control de los Entes Públicos: (1) Secretaría de Desarrollo Rural, (2) Secretaría de Pesca y Acuicultura, (3) Secretaría de Turismo, (4) Secretaría de Planeación, (5) Secretaría de Desarrollo Energético Sustentable, (6) H. Ayuntamiento de Candelaria, (7) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, (8) Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Candelaria, (9) H. Ayuntamiento de Champotón, (10) H. Ayuntamiento de Tenabo, (11) H. Ayuntamiento de Hecelchakán, (12) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Hecelchakán, (13) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Palizada, (14) H. Ayuntamiento de Calakmul, (15) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Calakmul, (16) H. Junta Municipal de Atasta del Municipio de Carmen, (17) H. Junta Municipal de Sabancuy del Municipio de Carmen, (18) H. Junta Municipal de Seybaplaya del Municipio de Champotón, (19) H. Junta Municipal de Hool del Municipio de Champotón, (20) H. Junta Municipal de Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Champotón, (21) H. Junta Municipal de Bécal del Municipio de Calkiní, (22) H. Junta Municipal de Dzitbalché del Municipio de Calkiní, (23) H. Junta Municipal de Nunkiní del Municipio de Calkiní, (24) H. Junta Municipal de Bolonchén de Rejón del Municipio de Hopolchén, (25) H. Junta Municipal de Tinún del Municipio de Tenabo, (26) H. Junta Municipal de Pomuch del Municipio de Hecelchakán, (27) H. Junta Municipal de Centenario del Municipio de Escárcega, (28) H. Junta Municipal de Constitución del Municipio de Calakmul, (29) Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche, (30) Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, (31) Comisión estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda, (32) Instituto de la Juventud del Estado de Campeche, (33) Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche, (34) Universidad Tecnológica de Campeche, (35) Hospital Dr. Manuel Campos, (36) Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., (37) Instituto Tecnológico Superior de Champotón, (38) Consejo Estatal de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Estado de Campeche, (39) Fondo Estatal de Fomento Industrial del Estado de Campeche, (40) Universidad Tecnológica de Candelaria, (41) Instituto Tecnológico de Educación Superior de Hopolchén, y (42) Universidad Tecnológica de Calakmul, a fin de que se sancione a sus respectivos servidores públicos designados como enlaces en materia de datos personales, conforme al procedimiento establecido en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, proponiéndose por esta Comisión, como medida correctiva, la sanción consistente en amonestación pública o privada, derivado del incumplimiento a la obligación de remitir a este Órgano Garante sus correspondientes informes anuales, de acuerdo con lo dispuesto por los numerales CUADRAGÉSIMO SEGUNDO y CUADRAGÉSIMO TERCERO fracción IV de los Lineamientos emitidos al efecto por esta Comisión, lo anterior sin perjuicio de que dichos Entes Públicos hagan entrega del informe que omitieron entregar a esta Comisión correspondiente al año 2015 dentro de los 10 días hábiles posteriores a la notificación del presente Acuerdo, de conformidad con los razonamientos expuestos en los Considerandos del I al XIII del presente Acuerdo y con base en el Informe presentado al efecto por la Dirección de Capacitación, Clasificación y Archivos.

SEGUNDO: Se instruye a la Dirección de Coordinación y Vigilancia de Entes Públicos de esta Comisión para que, con el auxilio de la Secretaría Ejecutiva y en uso de sus respectivas atribuciones reglamentarias, realice las comunicaciones y/o notificaciones correspondientes a los Entes Públicos en comento, a través de sus respectivos órganos internos de control, dándose el seguimiento oportuno para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base a lo señalado en el Considerando XIII del presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet de la Comisión.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno.

El presente Acuerdo fue aprobado por **Unanimidad** de votos por el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en **Sesión Extraordinaria** celebrada el día **31 de marzo de 2016**, ante el Secretario Ejecutivo que da fe.

Dr. Jorge Gabriel Gasca Santos, Comisionado Presidente.- Lic. Manuel Román Osorno Magaña, Comisionado.- C.P. Rosa Francisca Segovia Linares, Comisionada.- Lic. Mario Alberto Puy Rodríguez, Secretario Ejecutivo.- Rúbricas.

SECCIÓN JUDICIAL



"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"
"Justicia cotidiana, un compromiso social para una cultura de paz"



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

OFICIO NO: 3375/SGA/15-2016

ASUNTO: SE COMUNICA ACUERDO DEL PLENO.

Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp; a 4 de abril de 2016.

El Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día 28 de marzo de 2016, dictó y aprobó lo siguiente

CONSIDERACIONES:

1. Por Acuerdo de los representantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y los de los Municipios del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 23 de febrero de 2010, se creó el Consejo para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Campeche (CISJUPE), como una instancia de coordinación en el ámbito estatal, con objetivo general de analizar y acordar las políticas que resultaren necesarias para adecuar los marcos constitucionales, legal y reglamentario que regían en la Entidad a las reformas constitucionales federales en materia de justicia penal.

2. Conforme al mismo, la Secretaría Técnica recaía en la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado y para ello se instrumentó una Coordinación Administrativa, incorporada al Poder Judicial del Estado, entre cuyas funciones se encontraban analizar, evaluar y dar seguimiento a los programas de coordinación elaborados por el Pleno del CISJUPE; ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos expedidos por el citado Pleno; elaborar y someter a consideración de dicho Pleno el informe correspondiente sobre los avances de sus actividades; dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones y recabar la información que se requiriera para el cumplimiento del objeto del CISJUPE.

3. Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 29 de enero de 2016, se modificó el diverso Acuerdo de fecha 23 de febrero de 2010, creando, en su punto Séptimo, la Secretaría Técnica del CISJUPE como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, con autonomía administrativa, técnica, de gestión y presupuesto asignado, con objeto de operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones del CISJUPE, así como coadyuvar y brindar apoyo a las autoridades locales en la Implementación del Sistema de Justicia Penal cuando lo soliciten.

4. En virtud de ello y conforme a la fracción XX del artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se hace necesario reorganizar el área que tenga a su cargo la Implementación y Seguimiento del Sistema Procesal Penal Acusatorio dentro del Poder Judicial del Estado.

Por lo anterior, se emite el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

PRIMERO.- Se crea la Coordinación Administrativa para la Implementación y Seguimiento del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO.- La Coordinación Administrativa será la encargada de la operatividad en la administración de las acciones encaminadas a la Implementación, Evaluación y Seguimiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en la Entidad al interior del Poder Judicial del Estado, así mismo coadyuvará, en el ámbito de su competencia, con el Órgano Implementador en el Estado, para el cumplimiento de sus objetivos.

TERCERO.- La Coordinación Administrativa para la Implementación y Seguimiento del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Poder Judicial del Estado, estará a cargo de un Coordinador o Coordinadora, nombrado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a propuesta del Magistrado Presidente y auxiliado por el personal administrativo que se requiera y permita el presupuesto de egresos respectivo, conforme a lo que disponga la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y el Reglamento Interior del propio Tribunal.

CUARTO.- La Coordinación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

I. Analizar, evaluar y dar seguimiento a la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el ámbito de la competencia del Poder Judicial del Estado de Campeche, conforme a los programas que apruebe el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado;

II. Colaborar en las acciones de las instancias del Sistema de Justicia Penal y de Seguridad Pública responsables de mantener el orden constitucional;

III. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos expedidos por el Pleno;

IV. Coadyuvar ante las instancias correspondientes para la ejecución de los cambios organizacionales, construcción y operación de la infraestructura propuesta por el Pleno;

V. Apoyar las acciones para la elaboración y ejecución de los programas de capacitación sobre el Sistema de Justicia Penal dirigidos a jueces, magistrados, personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial del Estado de Campeche;

VI. Participar en los programas de difusión sobre el Sistema de Justicia Penal aprobados por el Pleno;

VII. Elaborar y someter a consideración del Pleno el informe correspondiente sobre los avances de actividades;

VIII. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Pleno, relacionado con sus atribuciones;

IX. Crear comisiones y grupos de trabajo, así como coordinar sus actividades;

X. Coadyuvar con el Pleno en la interpretación de las disposiciones del presente instrumento y el

alcance jurídico de éstas, así como en el desahogo de las dudas que se susciten con motivo de su aplicación;

XI. Fungir como enlace del Poder Judicial del Estado ante el Consejo para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Campeche (CISJUPE); y

XII. Las demás atribuciones que le confiera el Pleno.

QUINTO.- Esta Coordinación contará con un Consejo Consultivo, órgano de apoyo técnico y asesoría, de carácter honorario, que se reunirán mensualmente o cuando sea convocado por el Coordinador o Coordinadora, quien fungirá como Secretario Técnico; el Consejo Consultivo será encabezado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado e integrado por cuatro Magistrados propuestos por el Presidente del Tribunal.

SEXTO.- Esta área estará ubicada en la avenida Patricio Trueba y de Régil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, en esta ciudad y/o en el lugar que para tal efecto determine el Pleno.

SÉPTIMO.- En la primera sesión del mes de diciembre de cada año, el Coordinador o Coordinadora presentará un informe al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, de las actividades efectuadas, con la finalidad de que se realice una valoración de las mismas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, debiendo surtir sus efectos tres días después de su publicación, de conformidad con el artículo 3º del Código Civil vigente en el Estado. Así como en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Pleno, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Gírense las instrucciones correspondientes a la Oficialía Mayor de este Honorable Tribunal con la finalidad de que se proceda a la designación del personal que integrará la Coordinación Administrativa a que se contrae el presente Acuerdo.

TERCERO.- El Tribunal Pleno efectuará las reformas que procedan al Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado de Campeche, en un término de treinta días hábiles.

CUARTO.- Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que sea contraria al presente Acuerdo.

A T E N T A M E N T E.- MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 20528

C. GEYDY MAIRENE CHAN CAAMAL (DENUNCIANTE)

En el Toca 01/15-2016/00165, relativo al Recurso de Apelación interpuesto por el Defensor y Acusado, en contra de la sentencia condenatoria, de veintiuno de octubre de dos mil catorce, dictado por la Jueza Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/00096, instruida a **FRANCISCO JAVIER OROZCO LÓPEZ**, por los delitos de **ROBO CON VIOLENCIA Y LESIONES CALIFICADAS**, esta Sala con fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“ R E S U E L V E :

PRIMERO: Resultan infundados los agravios expuestos por la defensa del acusado, no se encontró deficiencias que suplir respecto al acusado y se encontró beneficio que suplir a favor de la ofendida Geydy Mairene Chan Caamal. **SEGUNDO:** Se MODIFICA la resolución impugnada para quedar como sigue: “...PRIMERO:... SEGUNDO:... TERCERO:...CUARTO: Se confirma la reparación del daño por el delito de Robo con Violencia y por el delito de Lesiones Calificadas de se condena al acusado Francisco Javier Orozco López al pago del daño Moral a razón de \$ 3,826.22(Son: tres mil ochocientos veintiséis pesos 22/100 moneda nacional) a favor de la ofendida Geydy Mairene Chan Caamal, bajo vigilancia del Juez de Ejecución. **TERCERO:** En atención a lo establecido en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución, prevista en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. **CUARTO:** Remítase

testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y demás efectos legales correspondientes. **QUINTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este Toca como asunto concluido”.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C.C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, José Antonio Cabrera Mis, Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva y Víctor Manuel Colli Borges, siendo el primero presidente y el último relator, que firman ante la Secretaría de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 29 de marzo de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 20529

C. Francisco Javier Moo Cruz (Denunciante)

En el Toca 01/15-2016/00155, relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Defensor y Acusado, en contra de la Sentencia Condenatoria, de siete de julio de dos mil quince, dictada por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la Causa Penal 0401/11-2012/00554, instruida a Carlos Enrique Escobar Ortiz, por el delito de Abuso de Autoridad. Está Sala Penal el día veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, dicto una resolución que en su parte conducente dice:

“ R E S U E L V E :

PRIMERO: Se declaran infundados los agravios vertidos por la Defensa, se encontraron deficiencias que suplir a favor de la parte reo. **SEGUNDO:** Se **MODIFICA** la Sentencia Condenatoria, para quedar en los siguientes términos: **PRIMERO:...., SEGUNDO:...., TERCERO:** Se impone al acusado Carlos Enrique Escobar Ortiz una sanción de seis meses de prisión y

*multa de 20 días de salario mínimo vigente al momento del hecho y la cantidad de \$1,134.00, por la comisión del delito de Abuso de Autoridad, previsto en el numeral 289 fracción II, párrafo II y 29 fracción III del Código Penal vigente en el Estado. Se hace saber al acusado Carlos Enrique Escobar Ortiz que en caso de acogerse al beneficio relativo a la sustitución de la sanción, esta le será sustituida por trabajo a favor de la comunidad, de acuerdo a lo establecido en la fracción I del numeral 98 del Código Penal del Estado, la cual deberá tener una duración de seis (6) meses, con apego a lo señalado en el artículo 55 del Código Penal del Estado; quedando firme lo relativo a la condena condicional. **CUARTO:** Se absuelve al acusado Carlos Enrique Escobar Ortiz del pago de la reparación del daño moral. **QUINTO:....; SEXTO:... SEPTIMO:** Conforme a lo estipulado en el numeral 289 del Código Penal vigente en el Estado, se ordena la inhabilitación del acusado Carlos Enrique Escobar Ortiz, por el término de seis meses para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos. Por lo cual el Juzgado de Origen comunicará lo anterior a la Secretaría de Seguridad Pública.”* Quedan intocados los restantes puntos resolutive. **TERCERO:** En atención a lo establecido en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución, prevista en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. **CUARTO:** Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de procedencia para su conocimiento y efecto legal correspondiente.

QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este TOCA como asunto totalmente concluido.

Así por Unanimidad de votos lo resolvieron los CC. Magistrados que integran la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, Dr. Víctor Manuel Collí Borges, Dra. Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva, y Maestro José Antonio Cabrera Mis, siendo el primero relator y el último Presidente, que firman ante la Secretaría de Acuerdos, quien certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 29 de marzo de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO, SALA PENAL**

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 20525

C. FELIPE DE JESÚS LEZAMA MINAYA
(DENUNCIANTE)

En el Toca 01/14-2015/00788, relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio Público y Defensor en contra de la Sentencia Condenatoria, de veintitrés de enero de dos mil quince, dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la Causa Penal 0401/12-2013/01125, instruida a JAVIER RAMÍREZ CRUZ, RICARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ CONJOMA Y JOSÉ MANUEL DELGADO SÉNCHÉZ, por el delito de ROBO EN INTERIOR DE VEHÍCULO. Está Sala Penal el día siete de enero del año dos mil dieciséis, dicto una resolución que en su parte conducente dice:

“ R E S U E L V E :

PRIMERO: Se declaran infundados los agravios esgrimidos por el defensor y no se encontraron deficiencias que suplir a favor de los acusados. **SEGUNDO:** Se confirma la Sentencia Impugnada. **TERCERO:** En atención a lo establecido en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución, prevista en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. **CUARTO:** Envíese testimonio de esta resolución al Juzgado de origen para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **QUINTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este Toca como asunto totalmente concluido”.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C.C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, José Antonio Cabrera Mis, Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva y Víctor Manuel Colli Borges, siendo el primero presidente y la segunda ponente, que firman ante la Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL

ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 29 de marzo de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO, SALA PENAL**

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 20526

Elodia Silva (denunciante)

En el 01/15-2016/0362/TOCA, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Acusado, Defensor y Denunciante, en contra de la Sentencia Condenatoria de cinco de septiembre de dos mil catorce, dictada por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/08-2009/40169, instruida en contra de **Manuel de Atocha Rosado Marín**, por los delitos de **Homicidio, Robo, Homicidio Calificado, Abigeato y Robo con violencia**, esta Sala con fecha diez de Marzo de dos mil dieciséis dictó un acuerdo que dice:

VISTO: El oficio **SSP/UJ/767/2016** donde se hacen saber que no se encontró registro alguno de la C. **Elodia Silva** en la base de datos del padrón vehicular de la Secretaria de Fianzas del Gobierno del Estado de Campeche así como tampoco en la base de datos del padrón de Licencias de Conducir, asimismo se da cuenta que en los oficios **S/CA/485/2016**, tiene como domicilio en el Andador Jalisco, Manzana 13, Lote 26, de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez y Calle Bauxita, Lote 7, de la Colonia Minas de esta Ciudad Capital, en el oficio **INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/0667/04-03-16** tiene como domicilio en el Andador Jalisco, Manzana 13, Lote 26, de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez, de esta Ciudad Capital y en el Oficio **FGE/OFG/976/2016** menciona que tiene como domicilio en el Andador Jalisco, Manzana 13, Lote 26, entre Campeche y Quintana Roo, de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez, C.P. 24023 en que todos coinciden que tiene como domicilio en el Andador Jalisco, Manzana 13, Lote 26, de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez, entre Campeche y Quintana Roo y calle Bauxita, Lote 7 de la Colonia Minas de esta Ciudad Capital. **SE PROVEE:** En virtud que es el mismo domicilio mencionado en autos donde no se le pudo notificar a la antes mencionada es procedente realizarles la presente y subsecuentes

comunicaciones de conformidad en los artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impreso y debidamente firmado y copia magnética de dicho acuerdo en CD-R, en el cual comunica en su parte conducente, asimismo se procede a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia el día veintidós de abril de dos mil dieciséis a las doce horas; Y atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Ministerio Público, Denunciante y Defensor para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia). De conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, solo es procedente acumular a los autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 29 de marzo de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 20530

Sandra Gutiérrez Cruz (denunciante)

En el Toca 01/14-2015/01118, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Denunciante, en contra de la Negativa de Orden de Apreensión, de veinticuatro de junio de dos mil quince, dictada por la Jueza Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado en la causa penal 0401/14-2015/00996, instruida a Ricardo Metelin Hernández, Levin Méndez Gómez y José Luís

Zetina Mojarra, por el delito de Sustracción de menores. Está Sala Penal el día diecisiete de febrero del año dos mil dieciséis, dicto una resolución que en su parte conducente dice:

“ R E S U E L V E :

PRIMERO: Se declaran **INFUNDADOS** los agravios expresados por el Ministerio Público. **SEGUNDO:** Se **CONFIRMA** la resolución recurrida. **TERCERO:** Para su conocimiento y efectos legales correspondientes remitase testimonio de ésta resolución a la Jueza de origen. **CUARTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este Toca como asunto concluido”.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C.C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, José Antonio Cabrera Mis, Víctor Manuel Collí Borges y Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva, siendo el primero Presidente y la última ponente, que firman ante la Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 29 de marzo de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 20527

Reyna del Carmen Escalante Reyes (denunciante)

En el Toca 01/14-2015/01125, relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio Público, Defensor y Acusado, en contra de la Sentencia Condenatoria, de siete de mayo de dos mil quince, dictada por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/07-2008/40309, instruida a Jorge Sánchez Reyes, por el delito de Daño en propiedad ajena a título doloso. Está Sala Penal el día veintisiete de enero de dos mil dieciséis, dicto una resolución que en su parte

conducente dice:

“ R E S U E L V E :

PRIMERO: Se declaran infundados los agravios hechos valer por la Defensa del acusado se encontraron deficiencias que suplir a su favor, por lo que respecta a los agravios del Fiscal se declaran parcialmente fundados, por las razones expuestas líneas anteriores. **SEGUNDO:** Se MODIFICA la Sentencia Impugnada, para quedar como sigue: “... PRIMERO:... SEGUNDO:... TERCERO:... Por esa responsabilidad penal en que incurrió el acusado JORGE SANCHEZ REYES por la comisión del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO DOLOSO, previsto y sancionado de conformidad con lo que disponen el artículo 215 fracción IV del Código Penal del Estado en vigor, se hace acreedor a una pena de NUEVE MESES DE PRISION Y MULTA DE CIENTO VEINTICINCO DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA REGION AL MOMENTO DE COMETERSE LOS HECHOS, consistente en la cantidad de \$47.60 (SON: CUARENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.), lo que da la suma total de \$5,950 (CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.). Dicha cantidad la que deposite ante la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado en un término no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea debidamente notificado de la presente resolución. Y toda vez que Jorge Sánchez Reyes No es un delincuente Primario, no alcanza beneficio alguno, por no satisfacer los requisitos que señala el numeral 99 del Código Penal Vigente en el Estado; por tal razón deberá de cumplir con la pena de prisión que le falta por purgar; tomando en consideración que estuvo guardando prisión preventiva del 28 de Julio del año 2010 hasta el 04 de Agosto del 2010, saliendo bajo caución. Por lo que le falta por purgar OCHO MESES y VEINTITRES DIAS, Quedan firmes los demás puntos, con excepción del que hace valer éste derecho. **TERCERO:** En atención a lo establecido en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución, prevista en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. **CUARTO:** Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. **QUINTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este Toca como asunto concluido”.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C.C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, José Antonio Cabrera

Mis, Víctor Manuel Collí Borges y Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva, siendo el primero Presidente y el segundo relator, que firman ante la Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 29 de marzo de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, LIC. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO AUXILIAR Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CENTRO DE JUSTICIA DE LA MUJER EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

FOLIO: 243

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. MARLENE OSORIO RESENDIZ.

C. ABUELOS MATERNOS

C. ABUELOS PATERNOS

En el expediente 151/14-2015/AF-J RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORAL EN MATERIA FAMILIAR RELATIVO AL JUICIO DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD DEL MENOR R.H.O. PROMOVIDO POR GIOVANNI PERICO FURNARI EN CONTRA DE LOS CC. JORGE HERNANDEZ HERNANDEZ Y MARLENE OSORIO RESENDIZ. La juez del conocimiento dictó un proveído que dice lo siguiente:

JUZGADO AUXILIAR Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. **CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.-**

VISTOS: Se tiene por presentada a la **LICENCIADA LORENA PATRICIA BAZ MANRIQUE**, con su escrito de cuenta y anexando un disco de grabación, así como acta de defunción de **JORGE HERNÁNDEZ**

HERNÁNDEZ, expedida por la directora del Registro del estado civil de esta ciudad, asimismo solicitando se emplace a la demandada **C. MARLENE OSORIO RESENDIZ**, mediante publicación que se haga en el periódico oficial, toda vez que se acreditara la ignorancia del domicilio de la misma, con todo lo pedido en autos, en consecuencia **SE PROVEE**:

1.- Acumulé el escrito de cuenta y la documentación exhibida a los presentes autos para que obre conforme a derecho corresponda.

2.- En atención a la circular 33/SGA/14-2015, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce (17 de diciembre de 2014) del pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en la que se instruye a las autoridades apliquen el protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes, expedido por la Suprema Corte de Justicia, con la finalidad de proteger la privacidad de los menores de edad; de lo establecido en los artículos Primero y Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al interés superior de la infancia señalado en los incisos a) y e) del artículo 3, 11, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, así como las instrucciones del Magistrado Presidente de la Sala Civil de fecha diez de junio de dos mil quince (10 de junio de 2015), se le hace saber a los promoventes y público en general, que en todo proceso en el cual se encuentren involucrados derechos de menores de edad, se omitirá expresar sus nombres, se mencionarán únicamente por sus siglas y, se procederá llevar a efecto todas aquellas medidas necesarias para mantener a salvo su identidad, su intimidad y su bienestar.-

3.- Con fecha veinticinco de junio del año dos mil quince, Se formó expediente en original y duplicado, se toma en razón en el libro de gobierno respectivo y se marcó con el número **151/14-2015/AFO-I ORAL**, se ingresó al Sistema de control de expedientes (SIGILEX) y se acumuló la documentación de la demanda presentada a los autos para que obre conforme a derecho corresponda.-

4.- Como lo solicita la ocursoante y toda vez que de autos se observa que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de la **C. MARLENE OSORIO RENDIZ**, con la documentación relativa a las autoridades e instituciones que se les pidiera informar si contaban con registros de la antes mencionada, y que contestaran las siguientes autoridades.

En contestación al Oficio 369/14-2015/AFO-I, que envía la **LICENCIADA CECILIA MARLENNE ROMERO**

TRISTE, Jefa Delegacional de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante su similar 049 001/400100/1157/2015. (visible a foja 40)

En contestación al Oficio 364/14-2015/AFO-I, que envía el **C. ERNESTO RODRÍGUEZ JUAREZ**, Vocal del Registro Federal de Electores mediante su similar INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/2598/10-08-15; (visible a foja 41)

En contestación al Oficio 366/14-2015/AFO-I, que envía el **ING. MAXIMO F. SEGOVIA RAMIREZ**, Director General del Agua Potable y Alcantarillado de Campeche, mediante su similar DG/1168/2015; (visible a foja 42)

En contestación al Oficio 370/14-2015/AFO-I que envía la **LIC. ORALIA SALOMON MORENO**, Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Migración, mediante su similar DF-CAM/DAJ/1079/2015; (visible a foja 43).

En contestación al Oficio 365/14-2015/AFO-I, que envía la **LIC. ALEJANDRA DEL JESUS RUIZ GALA**, Directora de Desarrollo Urbano y medio Ambiente, mediante su similar DDUyMA/SC/1354/15; (visible a foja 44)

En contestación al Oficio 368/14-2015/AFO-I, que envía el **ING. JOSÉ DE JESUS CANO HERNANDEZ**, Gerente de Área Campeche, TELMEX, mediante su similar UCC/249/2015; (visible a foja 45)

En contestación al Oficio 363/14-2015/AFO-I, que envía el **C. CARLOS ROMAN MORENO HERNANDEZ**, Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche mediante su similar S/CA/1268/2015; (visible a foja 46)

En contestación al Oficio 367/14-2015/AFO-I, que envía el **ING. JOSE ANTONIO BERNAL SEGURA**; Superintendente de Zona Campeche; de la Comisión Federal de Electricidad del Estado de Campeche, mediante su similar ZCAM/JBS/JMLB/JRC/578/15; (visible a foja 51)

En contestación al Oficio 479/15-2016/J1°AF-II que envía la **LIC. GRACIELA ELOISA CRUZ MORALES**, Coordinadora de la Central de Consignaciones de pensiones Alimenticias del Segundo Distrito judicial Carmen, Campeche mediante su similar 21/15-2016/C4F-II; (visible a foja 99).

Así como las testimoniales desahogadas con fecha diez de septiembre del año dos mil quince, a cargo de las **CC. ANGELES DE JESUS PINO BALAM** y **GUADALUPE ARACELY RUIZ CERVANTES**,

respectivamente; por lo que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de la **C. MARLENE OSORIO RESENDIZ**; y de conformidad con lo señalado en los artículos 1º, 2º, 3º, 21, 29, 106, 269, 1376 fracción III, 1378, 1379, 1380, 1381, 1382, 1383, 1385, 1387, 1388, 1389 fracción II, 1394 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Campeche, **SE DA ENTRADA A LA DEMANDA RELATIVA AL PROCEDIMIENTO EN LA VIA ORAL FAMILIAR DE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD DEL MENOR J.R.P.L. POR DOMICILIO IGNORADO**, promovido por el **C. GIOVANNI PERICO FURNARI**, en contra de la **C. MARLENE OSORIO RESENDIZ**.

De igual forma se tiene por recibida la constancia actuarial de fecha veintitrés de octubre del año dos mil dieciséis, suscrita por la **LICENCIADA OLGA LIDIA LÓPEZ VAZQUEZ**, Actuarial Interina adscrita al Juzgado Primero Auxiliar Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche; mediante la cual hace constar que el **“C. JORGE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, falleció desde hace un año, fue en el mes de febrero del año dos mil catorce.”...*(sic)*. Misma información que se confirma con la copia certificada del acta de defunción de **JORGE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, expedida por la Directora del Registro del Estado Civil de esta Ciudad, que nos anexara la **LIC. LORENA PATRICIA BAZ MANRIQUE**; asesor técnico del **C. GIOVANNI PERICO FURNARI**, en su escrito de cuenta.

5.- En consecuencia de lo anterior emplácese a la demandada **C. MARLENE OSORIO RESENDIZ**, de conformidad con lo que establece el artículo 106 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE, publicándose esta determinación por el término de tres veces en el periódico oficial por espacio de quince días, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última notificación comparezca a juicio, quedando en la secretaría de este juzgado a disposición de la demandada la **C. MARLENE OSORIO RESENDIZ**, las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, de la demanda.

6.- Asimismo se le requiere a la demandada para que dentro del término tres días siguientes a la última notificación, se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, apercibiéndole a la antes señalada, que de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este juzgado, de conformidad con lo preceptuado en los numerales 96 y 97 del Código Adjetivo Civil del Estado.

7.- con fecha diez de septiembre del año dos mil quince, se le reconoció el cargo de tutor legítimo a **GIOVANNI PERICO FURNARI**, toda vez que se encuentra dentro de los preceptos establecidos en los artículos 506 y 507 del CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO, por ser el coordinador del albergue infantil “MARIA PALMIRA LAVALLE” del DIF ESTATAL. De igual forma acorde a lo dispuesto por el artículo 1389 fracción II del Código Adjetivo Civil del estado, mismo cargo que se le otorga por estar en calidad de coordinador del citado albergue infantil, otorgándole la guarda y custodia provisional del niño **R.H.O.**

8.- De conformidad con el artículo 430 Y 432 del CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE, dese vista por el término de treinta días hábiles siguientes a la última notificación a los abuelos maternos y abuelos paternos, para efecto de hacer valer sus derechos como consanguíneos del menor **R.H.O.**, en el presente **PROCEDIMIENTO EN LA VIA ORAL FAMILIAR DE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD POR DOMICILIO IGNORADO**.-

9.- Dese vista al Ministerio Público y al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de la Defensa del Menor la Mujer y la Familia sistema DIF ESTATAL, del presente asunto para su conocimiento y para que manifiesten lo que a su derecho corresponda.-

10.- Y por último túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado para que por medio de su actuario diligenciador realice el emplazamiento ordenado en este acuerdo, en los términos señalados.-

11.- De igual forma se les hace del conocimiento a todas las partes inmiscuidas en el presente procedimiento, que con excepción de los escritos que fijan el fondo del asunto la Litis, el desistimiento de la instancia o de la acción intentada, y de las respectivas probanzas, de conformidad con lo que dispone el artículo 1401 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE, todas y cada una de las peticiones en este presente juicio, deberán realizarse en sus correspondientes audiencias, con la debida premura que el mismo código especifica, y las mismas peticiones deberán de ser elaboradas oralmente esto de conformidad con lo que dispone el artículo 1378 del CÓDIGO EN CITA, por lo que cualquier otro tipo de solicitud mediante escrito, hasta antes del dictado de sentencia definitiva correspondiente, serán de plano desechadas.

12.- De conformidad con el artículo 1393 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO y En atención a la circular 01/11-2012/S.C., de fecha trece

de junio de dos mil doce, se le hace del conocimiento a las partes que en este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado se encuentra a su disposición el "Centro de Justicia Alternativa" para el caso de que deseen resolver las diferencias que motivaron el inicio del presente asunto y, puedan llevar a cabo un arreglo a través de la Medios alternos para la solución de conflictos.-

13.- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL KITTY FARIDE PRIETO MISS JUEZ AUXILIAR Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ LICENCIADA GILDA SALOME BAÑOS VARGAS, SECRETARIA DE ACTAS QUE CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a ustedes por medio de cédula de notificación por periódico oficial esto acorde a lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

LICENCIADA GILDA SALOME BAÑOS VARGAS, SECRETARIA DE ACTAS de Actuaría de conformidad con el artículo 60 fracc.XVI de la Ley Orgánica. del Poder Judicial del Estado.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

No. DE FOLIO: 7596

EXPEDIENTE No 389/14-2015/1C-I

MIGUEL ANGEL MALDONADO RULLAN

EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JOSE LUIS WONG CANTUN, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS MIGUEL ANGEL MALDONADO RULLAN Y ALBERTO SOSA JIMENEZ el C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CASA DE JUSTICIA SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

VISTOS: 1).- El estado que guarda los presentes autos y el escrito del ciudadano JOSE LUIS WONG CANTUN, mediante el cual solicita a esta autoridad que se declare el domicilio ignorado del ciudadano MIGUEL ALGEL MALDONADO RULLAN.- Por lo que.- **SE PROVEE: 1).**- Se le hace de su conocimiento al ciudadano JOSE LUIS WONG CANTUN, que resulta innecesario fijar fecha y hora para desahogar las pruebas testimonial, para efectos de acreditar la ignorancia del domicilio de la parte demandada el ciudadano MIGUEL ALGEL MALDONADO RULLAN, toda vez, que de autos se observa que existen oficios de diversas dependencias en la cual informan no tener domicilio alguno de la demandada y los que se proporcionaron ninguno correspondía al domicilio de la misma. Por lo que, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se declara la ignorancia del domicilio** del antes mencionado; por consiguiente publíquese por tres veces en el termino de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para efectos de notificar y emplazar el presente proveído al ciudadano MIGUEL ALGEL MALDONADO RULLAN, y el de fecha doce de mayo del año dos mil quince, otorgándole el termino de quince días para que de contestación a la demandad incoada en su contra u oponga excepciones si las tuviere, mismo que a continuación se transcribe:-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-

VISTOS: 1).- Se tienen por presentado al ciudadano

JOSE LUIS WONG CANTUN, con su escrito de cuenta y documentación adjunta; 2) Demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL REIVINDICATORIA, a los ciudadanos MIGUEL ANGEL MALDONADO RULLAN y ALBERTO SOSA JIMENEZ, quien pueden ser debidamente notificados y emplazados a Juicio en el domicilio proporcionado por el promovente en el presente escrito.-

Y de quien se reclama las prestaciones que señalan en su curso de cuenta y mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.-

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, **SE PROVEE:** -

1).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

2).- De conformidad con lo señalado en el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se les reconoce al ciudadano JOSE LUIS WONG CANTUN, el carácter con el que se ostentan como Apoderados Legal del señor JOSE MITUZEL WONG KUK, tal y como lo acreditan con el testimonio de la escritura publica numero 1002 de fecha 19 de agosto del año 2014, pasada ante la fe de la licenciada MARIA DE LOS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, Notaria Publica del Estado, en ejercicio, encargado de la Notaria Publica numero 40, ahora bien, tal y como lo solicita el promovente devuélvase la escritura original antes mocionada, una vez, hecho el respectivo cotejo.-

3).- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, Ubicado en la calle Niebla Número 2, Fracciorama Dos Mil (2000) de esta Ciudad Capital.-

4).- Con fundamento en los artículos 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA, en la VÍA ORDINARIA CIVIL REIVINDICATORIA, promovido por el C JOSE LUIS WONG CANTUN, en

contra de **MIGUEL ANGEL MALDONADO RULLAN y ALBERTO SOSA JIMENEZ.-**

5).- En tal mérito, fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Sistema Conex y márquese con el número **389/14-2015/1°C-I.-**

6).- Por lo tanto, y toda vez, que el ciudadano **MIGUEL ANGEL MALDONADO RULLAN**, cuenta con domicilio en el Municipio del Carmen Campeche, **gírese atento exhorto al Juez de Ciudad del Carmen**, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva notificar el presente auto y emplazar al antes mencionado en el domicilio ubicado: **Avenida Cuatro Oriente, Manzana D, Lote 8, Puerto Industrial Pesquero, Laguna Azul, de Ciudad del Carmen Campeche**, con las copias simples de traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de **SEIS** días mas **TRES** por razón de la distancia, para dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuvieren, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Código Procesal Civil del Estado y el artículo 11 del Reglamento de la Central de Actuarios.-

7).- Se le otorga AL AUTORIDAD EXHORTADA PLENITUD DE JURISDICCIÓN PARA QUE PUEDAN ACORDAR TODO TIPO DE PROMOCIONES, ASI COMO HABILITAR DÍAS Y HORAS INHABILES, APLICAR MEDIDAS DE APREMIO ETEC... PARA QUE DE DEBIDO CUMPLIMIENTO A LO QUE SE ORDENEA, y una vez hecho lo anterior sea devuelto a su lugar de origen.-

8).- Asimismo, túrnense los presentes autos a la central de Actuarios a fin de que se sirva emplazar al ciudadano ALBERTO SOSA JIMENEZ, en el domicilio ubicado en la **Calle Pucte, numero 10, Fraccionamiento Bosques de Campeche, de esta ciudadana Capital**, con las copias simples de traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de **SEIS** días para dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuvieren, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Código Procesal Civil del Estado y el artículo 11 del Reglamento de la Central de Actuarios.-

9).- Se le hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada

que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

2).- Por consiguiente, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en el auxilio de las labores de este Juzgado se sirva a publicar el presente proveído tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con la finalidad de notificar y emplazar al ciudadano **MIGUEL ALGEL MALDONADO RULLAN**, el proveído de fecha doce de mayo del año dos mil quince, para tal efecto se adjunta a dicho oficio una versión impresa, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

3).- Seguidamente, acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 60 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUÍS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO JUEZ PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE MI LICENCIADA ZORAYDA NAAL MENDOZA SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 04 DE ABRIL DE 2016.- P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. ALEJANDRO HERNANDEZ HERNANDEZ.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-2014/1210, instruido en Averiguación del delito de HOMICIDIO EN GRADO

DE TENTATIVA denunciado por ALEJANDRO HERNANDEZ HERNANDEZ y del que aparece como probable responsable MANUEL JESUS COYOC BARRERA.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBEN, CAMPECHE A VEINTIDOS DE MARZO DEL DOS MIL DIECISEIS.-

SE PROVEE: Y en atención a lo informado por las distintas dependencias, a los cuales se les solicito auxilio y siendo que de las mismas no se proporciona domicilio alguno del denunciante en la presente causa penal, y no se cuentan con los datos requeridos, y ya que se han agotado los medios necesarios para la localización del denunciante Alejandro Hernández Hernández, y hacerle del conocimiento la sentencia definitiva de fecha 26 de octubre de 2015, esto con la finalidad de que quede debidamente notificado y salvaguardar sus garantías de víctima u ofendido y para no seguir retrasando la secuela procesal, es procedente notificar al denunciante C. Alejandro Hernández Hernández, la sentencia definitiva de fecha 26 de octubre de 2015, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por medio de edictos, mismos que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado, tres veces consecutivas, toda vez que se está retrasando la secuela del proceso, por lo que se está violentando el numeral 17 de la Carta Magna, al no ejercer una justicia pronta e inmediata, violentando así el derecho de defensa del acusado, de conformidad con el artículo 8 párrafo 2 inciso F de la convención americana sobre Derechos Humanos, artículo 11 párrafo 1 de la declaración universal de los derechos humanos, artículo 9 párrafo 3 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos el artículo XVIII, de la declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre. Se procede a transcribir los puntos resolutivos de la sentencia definitiva de fecha 26 de octubre del 2015. **PRIMERO:** Se encuentra acreditado plenamente el delito de HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, ilícito previsto en los numerales 131 en relación con el 28, 92 V, transitorio, 29 fracción II del Código Penal del Estado en Vigor, en relación con el 144, apartado A, fracción I, último párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado; denunciado por el C. ALEJANDRO HERNANDEZ HERNANDEZ. **SEGUNDO:** Se acredita la participación del C. MANUEL JESUS COYOC BARRERA, en la comisión del delito de HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, ilícito previsto en los numerales 131 en relación con el 28, 92 V, transitorio, 29 fracción II del Código Penal del Estado en Vigor, en relación con el 144, apartado A, fracción I, último párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado; denunciado por el C. ALEJANDRO

HERNANDEZ HERNANDEZ. **TERCERO:** Toda vez de que se acreditara la plena existencia del delito de HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA y la participación del ciudadano MANUEL JESUS COYOC BARRERA, es por lo que se ordena una medida de seguridad la cual consisten en la marcada en la fracción III, inciso C, del artículo 335 del Código Penal del Estado, la cual consiste en tratamiento de imputables.- y siendo que este delito se encuentra previsto de conformidad en lo dispuesto en los artículos 131, en relación con el 28, 92 V, transitorio, 29 fracción II del Código Penal del Estado en Vigor, en relación con el 144, apartado A, fracción I, último párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado; por lo que el inimputable será internado en la Institución correspondiente para su tratamiento durante se estime necesario, para su cuidado y control, sin rebasar el tiempo máximo de prisión previsto en este Código mismo que será de es por ello se ordenada la liberación el C. MANUEL JESUS COYOC BARRERA, a disposición y guarda de un familiar o una persona que se haga responsable por él, de conformidad con lo ordenado en los artículos 74, 75 del Código Penal del Estado en vigor.- misma medida que deberá ser vigilada por conducto del Juez de Ejecución.- Y en virtud de que el inculcado se encuentra guardando prisión preventiva en el Centro de Readaptación Social de San Francisco, Kobén, Campeche, a demás de que hasta la presente fecha la suscrita ignora quién es su tutor o representante legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, dese vista al defensor para que manifieste lo que a su derecho convenga, así como se sirvan a nombrar a la persona a quien legalmente le corresponde la custodia y cuidado de MANUEL JESUS COYOC BARRERA a fin de que le sea entregado previa protesta de custodia que deberá rendir. Asimismo a efecto de resguardar la integridad física del inculcado hasta en tanto sea entregado a su tutor o representante social y ante lo ordenado en la presente sentencia. Asimismo póngase a MANUEL JESUS COYOC BARRERA a disposición de la Secretaria de Salud del Estado para tal efecto gírese atento oficio al Secretario de Salud del Estado, para que ordene a quien corresponda continuar con el tratamiento psiquiátrico, necesario al antes mencionado, misma medida que deberá ser vigilada por conducto del Juez de Ejecución hasta en tanto se encuentre persona o familiar que se haga cargo de él, y le sea entregado para la continuación de su tratamiento.- En consecuencia gírese atento oficio al Secretario de Salud de Campeche haciéndole de su conocimiento lo anterior, para que se sirva señalar un lugar distinto en el que se encuentra recluido MANUEL JESUS COYOC BARRERA, ello dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente en que reciba dicho oficio; para que informe el lugar donde será traslado, cuidando que se le destine un lugar donde

dicho interno continúe con su tratamiento psiquiátrico, así como también se le pueda proporcionar atención medica y que garantice la seguridad del interno, comunicándole que dado lo antes resuelto, se sirva informa en forma mensual sobre la evolución y estado de salud, que deberá ser de acuerdo a la valoración medica que realice el facultativo que se encuentre en dicho lugar al Juez de Ejecución. Quien vigilara dicha medida; al igual que se le hace de su conocimiento a la Directora del Cereso que en el momento en que designe el Secretario de Salud el lugar en que deberá permanecer el citado incapacitado, se sirva designar al personal a su mando, a afecto del traslado de dicho interno; de tal forma que deberá de comunicar de inmediato a esta Autoridad el día y hora en que realice tal traslado. **CUARTO: REPARACION DEL DAÑO:** Respecto a la reparación del daño, con fundamento en los artículos 20 constitucional apartado B, 29, 40 y 41 del Código Penal del Estado en vigor, y como lo solicita la Representación Social se le condena al C. MANUEL JESUS COYOC BARRERA, al pago de la indemnización del daño por la cantidad total de \$12,290.40 (son doce mil doscientos noventa pesos 40/100 m.n), desglosado de la siguiente manera: el salario mínimo vigente en el Estado es de \$68.28 (son sesenta y ocho pesos 28/100 M.N), elevado al cuádruplo la cantidad de \$273.12 (son doscientos setenta y tres pesos 12/100 m.n), misma que se extiende a 45 días que tardaron en sanar las lesiones, de acuerdo al certificado de revaloración medica del agraviado; misma reparación que deberá ser cubierta por su padre, o persona que conforme a la Ley tenga la obligación de hacerse cargo del inimputable MANUEL JESUS COYOC BARRERA.- **QUINTO:** Con fundamento en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de Apelación, debiendo dejar constancia en autos.- **SEXTO:** Gírese atento oficio al Secretario de Salud de Campeche, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el considerando IV.- **SEPTIMO:** NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la MTRA. CONCEPCION DEL C. CANTO SANTOS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL, por ante la Licenciada LIDIA DEL C. YAH PECH, Secretaria de Acuerdos Interina, que certifica y da fe.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 31 de Marzo del 2016.- LICENCIADA JOLAYNNE ISSEL VAZQUEZ PERDOMO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 127/12-2013/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. JESÚS ADELFO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ.-

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 127/12-2013/2P-II, Instruido en contra de FRANCISCO LOPEZ MATA y CRISOFORO GUTIERREZ SILVA, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por el C. JORGE ALVAREZ MONTAÑO, la C. Juez dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a los Dieciocho días del mes de Marzo de dos mil Dieciséis.

VISTOS: Con el oficio 2945/SGA/15-2016, remitido por la MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria General de Acuerdos Interina, mediante el cual devuelve el exhorto 42/15-2016/2P-II, informando la C. LICDA. CRISTEL ADRIANA OSORIO JIMENEZ, Actuaría Judicial Adscrita al Juzgado Segundo Penal del Centro de Tabasco, hace constar que el día Cinco de Febrero del año en curso a las Doce horas se constituyo al malecón LEANDRO ROVIROSA WADE numero 109, de la Colonia La manga I, de dicha ciudad, en busca de la negociación denominada INTERCOM SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V. por lo que una vez cerciorada de la calle y colonia que busca, así como del inmueble el cual ostenta la nomenclatura que busca, la cual es de color blanco, misma que la pintura se encuentra deteriorada y que tiene diversos locales, procede a cuestionar a los distintos comerciantes del lugar si saben o conocen donde puede localizar la empresa en mención a lo que le manifiestan que efectivamente que hace unos meses en ese lugar existió una negociación que se dedicaba a la seguridad privada, pero que se cambiaron y no saben a donde fueron, persona quien la atiende se niega a dar su nombre, siendo esta persona de tez moreno, de un metro con setenta de estatura aproximadamente, complejión media, ojos cafés, usa bigote, cara semi redonda, cejas pobladas, boca mediana, labios medianos, nariz recta con base ancha. Así también informa que el día Nueve de Febrero del año en curso

a las Dieciocho Horas la C. LICDA. CRISTEL ADRIANA OSORIO JIMENEZ, Actuaría Judicial Adscrita al Juzgado Segundo Penal del Centro de Tabasco, se constituyo a la calle Guineo Numero 100 de la Colonia Espejo I, de dicha ciudad en busca de la negociación denominada INTERCOM SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V., por lo que una vez cerciorada de las calles procede a buscar el inmueble con la nomenclatura correcta, comenzando su recorrido en la Avenida Periférico hasta llegar a la calle principal de la colonia, habiendo numeración revuelta o salteada ningún inmueble tiene nombre de dicha negociación, por lo que al preguntar a los diversos vecinos del lugar nadie conoce la negociación que busca, por lo que de nueva cuenta se constituye a la altura de la Avenida Periférico, y al preguntar a los vecinos, que están frente a una escuela (al parecer Jardín de Niños), nadie dice conocer la negociación que busca, por lo que procede a retirarse del lugar, es por los motivos antes expuestos que no pudo diligenciar dicho exhorto; **es por lo que al respeto SE PROVEE:** de conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales, acumúlese a los autos el oficio y exhorto de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda.-

Dado lo anterior toda vez que la **C. LICDA. CRISTEL ADRIANA OSORIO JIMENEZ**, Actuaría Judicial Adscrita al Juzgado Segundo Penal del Centro de Tabasco, informara que no pudo dar cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad, toda vez que en su Constancia Actuarial informa que se constituyo al malecón LEANDRO ROVIROSA WADE numero 109, de la Colonia La manga I, de dicha ciudad, en busca de la negociación denominada **INTERCOM SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.** por lo que una vez cerciorada de la calle y colonia que busca, así como del inmueble el cual ostenta la nomenclatura que busca, la cual es de color blanco, misma que la pintura se encuentra deteriorada y que tiene diversos locales, procede a cuestionar a los distintos comerciantes del lugar si saben o conocen donde puede localizar la empresa en mención a lo que le manifiestan que efectivamente que hace unos meses en ese lugar existió una negociación que se dedicaba a la seguridad privada, pero que se cambiaron y no saben a donde fueron, así como también informa que el día Nueve de Febrero del año en curso a las Dieciocho Horas se constituyo a la calle Guineo Numero 100 de la Colonia Espejo I, de dicha ciudad en busca de la negociación denominada **INTERCOM SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.**, por lo que una vez cerciorada de las calles procede a buscar el inmueble con la nomenclatura correcta, comenzando su recorrido en la Avenida Periférico hasta llegar a la calle principal de la colonia, habiendo numeración revuelta o salteada ningún inmueble tiene nombre de dicha negociación,

por lo que al preguntar a los diversos vecinos del lugar nadie conoce la negociación que busca, por lo que de nueva cuenta se constituye a la altura de la Avenida Periférico, y al preguntar a los vecinos, que están frente a una escuela (al parecer Jardín de Niños), nadie dice conocer la negociación que busca; es por tal motivo, que como no se lograra la comparecencia del **C. JESUS ADELFO HERNANDEZ VELAZQUEZ**, y toda vez que no se tiene domicilio cierto y conocido del C. JESUS ADELFO HERNANDEZ VELAZQUEZ, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por ello remítase al C. Director del Periódico Oficial del Estado, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, se ordena notificar al **C. HERNANDEZ VELAZQUEZ**, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico oficial del Estado, para que comparezca ante este Juzgado, el día **VEINTIDOS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISÉIS**, a las **DIEZ HORAS**, para efectos de que se desahogue la diligencia de **TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACION DE DECLARACION** y a su termino **CAREO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL** con los acusados.

Y toda vez que los acusados, **FRANCISCO LOPEZ MATA Y CRISOFORO GUTIERREZ SILVA**, se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de esta ciudad, gíresele atento oficio al C. Director de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, a fin de que con las seguridades debidas y bajo su más estricta responsabilidad ordene el traslado de los inculpados mencionados con antelación, a la reja de prácticas de este Órgano Jurisdiccional, en la fecha y hora señalada para el desahogo de las diligencias programadas, **apercibiéndolo que de hacer caso omiso a lo antes establecido se hará acreedor de una multa de treinta días de salario mínimo vigente en esta zona económica de la región lo anterior de conformidad con el numeral 37 fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.**

De conformidad con los artículos 75 y 318 Párrafo Segundo del Ordenamiento Adjetivo de la Materia, se requiere a la defensa, fiscal y acusado que deberán estar presentes en las diligencias fijadas líneas arriba, apercibidos que de no hacerlo, se harán acreedores al medio de apremio que establece el numeral 37 fracción I de la Ley antes invocada, consistente en multa por el equivalente a diez días de salario mínimo vigente en la región.

Finalmente se le hace saber a la C. Actuaría Adscrito a este Juzgado que deberá realizar las notificaciones

oportunamente así como devolver el expediente original con la debida anticipación, apercibido que de no dar cumplimiento se le aplicará una corrección disciplinaria de acuerdo a lo estipulado en el numeral 35 Fracción I del Ordenamiento Legal ya invocado.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA..."

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. **JESÚS ADELFO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 29 de Marzo del 2016.- **LICDA. GUADALUPE ESTEFANÍA GÓMEZ MARTÍNEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICENCIADA ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL DIECISÉIS, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DIECIOCHO DE MARZO DEL ACTUAL, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 127/12-2013/2P-II, QUE SE INSTRUYE A FRANCISCO LÓPEZ MATA y CRISÓFORO GUTIÉRREZ SILVA, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA, DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

LICDA. ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a los Cuatro días de Abril del año dos mil dieciséis.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. PEDRO VALENTIN CREUS GARY

En el expediente 0401/02-2003/40260 instruido en la averiguación del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por PEDRO VALENTIN CREUS GARY, y del que aparece como probable responsable JORGE LUIS VARGAS BRITO; el C. Juez de este conocimiento dictó un acuerdo con fecha ocho de Marzo de dos mil dieciséis, que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A DÍA OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos; consecuencia, SE PROVEE: por lo anteriormente expuesto y para no seguir retrasando la secuela procesal notifíquese Al C. PEDRO VALENTÍN CREUS GARY, la sentencia condenatoria dictado en contra de JORGE LUIS VARGAS BRITO con fecha 2 de Octubre de 2015, por medio del periódico oficial del estado, en el cual se realizara por medio de edictos publicados tres veces consecutivas, de conformidad en el numeral 99 del Código Adjetivo de la materia, por lo que una vez hecho lo anterior se proveerá lo conducente.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a los antes referido a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, la SENTENCIA CONDENATORIA, De fecha 02 DE OCTUBRE de 2015 dictada en contra de JORGE LUIS VARGAS BRITO, por lo que para su conocimiento transcribo los puntos resolutive de dicha resolución.- CONSTE. .

R E S U E L V E :

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditada la existencia del delito de ROBO CON VIOLENCIA, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que disponen los artículos 184 Fracción V, 188, 189 segunda parte, 29 Fracción III del Código Penal del Estado en vigor, y 144 Fracción X del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, denunciado por la C. MARIA LUISA UC CHUC Y PEDRO VALENTIN CREUS GARY, APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA DISTRIBUIDORA

CAMPECHANA DE LICORES S.A. DE C.V. conocida como LICORERIA PIPO.-

SEGUNDO: El acusado JORGE LUIS VARGAS BRITO, es plenamente responsable del delito de ROBO CON VIOLENCIA, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que disponen los artículos 184 Fracción V 188, 189 segunda parte, 29 Fracción III del Código Penal del Estado en vigor, y 144 Fracción X del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, denunciado por la C. MARIA LUISA UC CHUC Y PEDRO VALENTIN CREUS GARY, APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA DISTRIBUIDORA CAMPECHANA DE LICORES S.A. DE C.V. conocida como LICORERIA PIPO.-

TERCERO: Se impone al acusado JORGE LUIS VARGAS BRITO LA PENA DE SIETE AÑOS, SEIS MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE \$14,105.00 (SON: CATORCE MIL CIENTO CINCO PESOS 00/100 M.N.), correspondiente a trescientos cincuenta días de salario mínimo, a razón de \$40.30 (SON: CUARENTA PESOS 30/100 M.N.), por el delito de ROBO CON VIOLENCIA, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que disponen los artículos 184 Fracción V 188, 189 segunda parte, 29 Fracción III del Código Penal del Estado en vigor, y 144 Fracción X del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, denunciado por la C. MARIA LUISA UC CHUC Y PEDRO VALENTIN CREUS GARY, APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA DISTRIBUIDORA CAMPECHANA DE LICORES S.A. DE C.V. conocida como LICORERIA PIPO.- Pena que se desglosa de la manera siguiente: CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE \$14,105.00 (SON: CATORCE MIL CIENTO CINCO PESOS 00/100 M.N.) correspondiente a trescientos cincuenta días de salario mínimo, a razón de \$40.30 (SON: CUARENTA PESOS 30/100 M.N.), por el delito de ROBO, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que disponen los artículos 184 Fracción V 188, 29 Fracción III del Código Penal del Estado en vigor, y 144 Fracción X del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, denunciado por la C. MARIA LUISA UC CHUC Y PEDRO VALENTIN CREUS GARY, APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA DISTRIBUIDORA CAMPECHANA DE LICORES S.A. DE C.V. conocida como LICORERIA PIPO.- Asimismo, habiéndose acreditada la agravante de violencia SE IMPONE ADEMÁS AL ACUSADO JORGE LUIS VARGAS BRITO, DOS AÑOS SEIS MESES DE PRISIÓN de conformidad en lo que dispone el numeral 189 Segunda Parte, 29 Fracción II del Código Penal del Estado en vigor.- Pena que comenzará a computarse a partir del día en que fue puesto a disposición del suscrito veinte de Noviembre

del dos mil doce.-

CUARTO: Tal y como lo solicita la C. Fiscal de la Adscripción en su promoción de conclusiones, de conformidad en el numeral 39, 40, 41, 42, 43 del Código Penal del Estado en vigor, SE CONDENA AL ACUSADO JORGE LUIS VARGAS BRITO al pago de Reparación del Daño por la cantidad de \$60,769.87 (SON: SESENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 87/100 M.N.) A FAVOR DEL C. PEDRO VALENTIN CREUS BRITO, Apoderado Legal de la empresa denominada "Distribuidora Campechana de Licores S.A. DE C.V., conocida como LICORERIA PIPO, de acuerdo al Avalúo Supletorio emitido por los Peritos de la Fiscalía General de Justicia del Estado.-

QUINTO: En términos de lo que establece el numeral 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace de su conocimiento a las partes el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación.-

SEXTO: Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia y de conformidad en lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 57, 58, 59, 60 del Código Penal del Estado en vigor, 162 Párrafo Tercero y 163 Párrafo Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copias certificadas de la presente resolución y del auto en que se declaró ejecutoriada dicha resolución al Instituto a través del Registro Federal de Electores, con el objeto de que se suspendan los derechos políticos del hoy sentenciado JORGE LUIS VARGAS BRITO durante el tiempo que dure la pena de prisión impuesta y una vez concluída ésta deberán restablecerse los mismos. -

SEPTIMO: Remítase mediante atento oficio copias certificadas de la presente resolución a la C. Directora de Ejecución de Sanciones Medidas de Seguridad y Administración del Centro de Readaptación Social San Francisco Kobén Campeche, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.-

OCTAVO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL C. LIC. CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL POR ANTE LA C. LICDA. ALEJANDRA ENRIQUETA JIMENEZ ORTIZ SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

Dejando copia de esta cédula en el expediente.-
Conste.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO BELGICA CAMPOS CHAB, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a cuatro de abril del año dos mil dieciséis.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. YADIRA ESMERALDA DZUL NOVELO

En el expediente 0401/13-2014/00254 instruido en la averiguación del delito de ROBO EN CASA HABITACION denunciado por, YADIRA ESMERALDA DZUL NOVELO, y del que aparece como probable responsable JUAN CARLOS RIVERO COLLI; el C. Juez de este conocimiento dictó un acuerdo de fecha 01 de Marzo de dos mil dieciséis, que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. San Francisco, Kobén, Campeche a uno de marzo de dos mil dieciséis.--

VISTOS: se provee. con fundamento a lo establecido en el ordinal 99 del código de procedimientos penales del Estado en vigor, procédase a notificar al C. YADIRA ESMERALDA DZUL NOVELO por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, para que se sirvan presentar el día 19 de ABRIL de dos mil dieciséis a las 10:00 HORAS ante las instalaciones que ocupa este juzgado, para que comparezca y se lleva a cabo los careos Constitucionales con el acusado JUAN CARLOS RIVERO COLLI, en caso de no comparecer el testigo se desahogara el mismo día los careos supletorio del acusado, mencionado.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL C. LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN JUEZ DEL JUZGADO CUARTO PENAL, POR ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO Q ROQUE GARARDO BALAN SANCHEZ, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a los antes referidos a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico

Oficial del Estado.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA BELGICA CAMPOS CHAB, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio número:5040

CIUDADANO: JAYRO RAMON TUN ALVARADO, (INCULPADO)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

CIUDAD: SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

En el expediente **21/15-2016/J1A/P-I**, instruido por con la averiguación previa de los delitos que **ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA**, denunciado por la **C. CRISTHIAN CAROLINA CARRILLO CASTAÑEDA**, del cual aparece como probable responsable el **C. JAYRO RAMON TUN ALVARADO**, la Ciudadana Juez dictó un proveído de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis, que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

VISTO: El estado que guarda los presentes autos y la notificación actuarial de fecha treinta y uno de marzo del año en curso, a través del cual la Licenciada Leidy Solorzano Jiménez, Actuaría Diligenciadora adscrita a la central de actuarios, al constituirse al domicilio del inculpado **JAYRO RAMÓN TUN ALVARADO**, hizo constar "...por lo que estando en dicha calle, comienzo mi recorrido, siendo que primeramente procedo a llamar con voz alta y clara en un predio de color azul con blanco el cual marca el No. 16, se encuentra entre las calles Querétaro y Nuevo León,

siendo atendida por una persona del sexo femenino, la cual no quiso proporcionarme su nombre, por lo que procedo a describirla físicamente de tez blanca, de cabello corto y canoso, de aproximadamente 50 años de edad de complexión delgada, de altura aproximada 1.60 metros procedo a preguntarle por el **C. JAYRO RAMON TUN ALVARADO** o en su caso por el predio No. 4 de esta calle, por lo que me dice "**NO SE QUIEN PUDIERA SER EL SEÑOR QUE BUSCA, LA numeración DE ESTA CALLE ESTA REVUELTA Y EN OCASIONES DE REPITE**" seguidamente procedo a continuar mi trayecto y procedo a hablar con voz alta y clara, en una tienda de abarrotes la cual se encuentra una persona del sexo femenino, la cual no quiso proporcionarme su nombre, por lo que procedo a describirla físicamente de tez morena, de cabello corto, lacio y negro, de aproximadamente 55 años de edad de complexión delgada, de altura aproximadamente 1.50 metros, procedo a preguntarle por el **C. JAYRO RAMON TUN ALVARADO** o en su caso por el predio No. 4 de esta calle, a lo que me dice: "**NO LA CONOZCO, NO SE QUIEN PUDIERA SER LA PERSONA QUE BUSCA, EN LO MÁS DE VEINTE AÑOS QUE LLEVO VIVIENDO POR AQUÍ NO HA ESCUCHADO A NADIE CON ESE NOMBRE**" siendo todo lo que me informa, por lo que seguidamente procedo a retirarme del lugar, por tal motivo hago del conocimiento al **JUEZ PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**, que ante la imposibilidad de notificar el proveído de fecha veintinueve de febrero del año en curso, tal y como lo ordenan en autos, devuelvo el acta a la secretaria de acuerdos donde4 hago constar todas las circunstancias expuestas, amén de que no señalan referencias de la casa de como es la casa, ni agregan croquis de ubicación debido a la complejidad y lo extensa de la **CALLE NICARAGUA** siendo este un domicilio impreciso..."; con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado.

SE PROVEE:

1.- SE DA VISTA A LA FISCAL DE LA ADSCRIPCIÓN.

En virtud de lo señalado mediante notificación actuarial de fecha dieciocho de febrero del año en curso visible a fojas 135, a través del cual la P. de D. Graciela Concepción Ongay Pérez, Actuaría Diligenciadora hizo constar que la querellante **CHRISTIAN CAROLINA CARRILLO CASTAÑEDA** ya no habita el domicilio señalado en autos, désele vista a la fiscal de la adscripción para que manifieste lo que a su derecho corresponda.

2.- SE FIJA AUDIENCIA Y SE ORDENA LA

NOTIFICACION DEL INculpADO POR EDICTOS.

Toda vez que esta Juzgadora agotó los medios primarios para localizar al ciudadano **JAYRO RAMON TUN ALVARADO**, sin que tuviera éxito; con la finalidad de garantizar los derechos del querellante y del inculcado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar a garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio *pro persona*, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en donde, se impuso como obligación del Estado realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de derechos humanos, así como remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal, que alude el artículo 4, en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas. Con la finalidad de agotar todos los medios necesarios para lograr la localización del referido inculcado; con el deber conferido a la Autoridad, para velar por el desahogo de las audiencias que al proceso corresponden, debiendo agotar todos los medios necesarios, al ignorar el domicilio actual del inculcado **JAYRO RAMON TUN ALVARADO**, se señalan **LAS ONCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS**, a fin de llevar a afecto la **DECLARACIÓN PREPARATORIA** a cargo del citado **JAYRO RAMON TUN ALVARADO**, quien deberá comparecer ante esta autoridad personalmente previa identificación de su persona (*con fotografía*), en la fecha y hora señalada, apercibiéndole que en la inteligencia de no comparecer al desahogo de la audiencia antes descrita se hará acreedor a la medida de apremio que alude la fracción I, del ordinal 37 del Ordenamiento Procesal en la materia, consistente en una **MULTA** de **VEINTE DIAS** de salario mínimo vigente en la entidad a razón de \$73.04 (son setenta y tres pesos 04/100 m.n).

Para efectos de lo anterior, y de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena realizar la notificación judicial al ciudadano inculcado **JAYRO RAMON TUN ALVARADO**, por medio de **EDICTOS PUBLICADOS**

TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:-

- **El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16.**

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita **de manera inmediata** a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, **en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZA PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA MARÍA FLORES BORGES, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- Conste.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 04 de Abril del 2016.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No. 71/15-2016/JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. AURELIO ARIAS DÍAZ.-
DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: en el expediente señalado al

rubro superior derecho, formado con el oficio número 2061/15-2016/2P-II, Remitido por la Licda. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, Juez Segundo del Ramo Penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio del cual pone a disposición al sentenciado, NOÉ PÉREZ HAU, por el delito de Violación Equiparada, dentro de la causa penal número 84/12-2013/2P-II, el C. Juez de Ejecución dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

TOMA DE ACTA 71/15-2016/JE-II

En la Ciudad del Carmen, Campeche, siendo las **OCHO** horas con **TREINTA** minutos del día de hoy **PRIMERO DE MARZO DEL DOS MIL DIECISÉIS**, encontrándonos reunidos en la Sala de audiencia del Juzgado de Ejecución, aledañas al Centro de Reinserción Social en este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, el Juez de Ejecución el **MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS**, declara iniciada la Audiencia Oral relativa al sentenciado **NOE PEREZ HAU**. Por lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, se procede a la individualización de las partes, por el ministerio público: **LICDA. LAURA DEL CARMEN SANCHEZ CORTEZ**, fiscal adscrita de generales conocidos en autos; por la defensa la **LICDA. OLFA LIDIA RAMIREZ ZAVALA** como defensor público de generales conocidos en autos; por el sentenciado su nombre completo **NOE PEREZ HAU**; por la Dirección de Ejecución el **LIC. CARLOS DE LOS ANGELES PEREZ POOT** de generales acreditados en autos; ¿Algún representante de la víctima? Se advierte que la misma cambio de domicilio sin haberlo avisado también durante el procedimiento por lo tanto la resulta de la presente audiencia le serán notificadas por medio de periódico oficial.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: fueron citados ustedes para efectos de que llevemos acabo la audiencia de inicio de ejecución relativo al expediente 84/12-3013/IIP en el cual se dictó sentencia con fecha 17 de julio del año 2015 y la cual fue ratificada mediante el toca 588/14-2015 de la sala mixta con fecha 10 de diciembre del año próximo pasado, en tal termino escucho en primer lugar a la fiscalía.

USO DE LA VOZ A LA FISCAL: gracias señoría, con fecha 17 de julio del 2015 se dictó sentencia condenatoria en contra del **c. NOE PEREZ HAU** por el delito de violación equiparada se le impuso una pena de 13 años de prisión, respecto a la reparación del daño se determinó que la víctima debiera continuar con el tratamiento psicológico en la unidad de atención

a la víctima del delito, toca a la representación social realizar los trámites correspondiente y infórmale usted el avance del agraviado, dicha sentencia fue confirmada por la sala mixta con fecha 10 de diciembre del 2015, se le suspendieron sus derechos políticos al sentenciado por lo que solicito señoría se gire el oficio respectivo, al vocal ejecutivo del instituto federal electoral para la suspensión de lo mismo así mismo solicito un plazo para localizar a la víctima y al padre de la víctima para poder dar cumplimiento con lo establecido en la sentencia.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: que plazo seria-

USO DE LA VOZ DE LA FISCAL: seria un plazo de 30 días para la localización del posible domicilio, por medio de la policía ministerial.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: Por la defensa.

USO DE LA VOZ A LA DEFENSA: solicito que debido a la penalidad que se le impusiera al sentenciado se le diseñe por parte del centro un programa de tratamiento.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: El sentenciado desea manifestar algo

USO DE LA VOZ AL SENTENCIADO: no.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: Por la Dirección de Ejecución.

USO DE LA VOZ AL REPRESENTANTE DE LA DIRECCION DE EJECUCION: se le diseñara al sentenciado un programa de tratamiento para que se acoja a los mismos así como se le dará a conocer los programas que existen en el centro.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: bien habiéndole escuchado entonces en la presente audiencia tenemos que efectivamente tal y como lo señalo la fiscalía son 13 años los que se impusieron por el delito de violación equiparada al sentenciado este empezó a contabilizarse desde el momento de su detención siendo el 10 de junio del año 2013 por lo tanto deberá cumplir la misma si es que no otorgamos algún beneficio establecido en la ley de ejecución el **10 de junio del año 2026**, en cuanto al tratamiento efectivamente en término de la sentencia tal y como fue dictada es responsabilidad de la fiscalía vamos a conceder los 30 días solicitado para efectos que usted se ponga en contacto con la víctima y verificar que efectivamente haya seguido con ese tratamiento o si no verificar con los padres porque motivo no la han presentado ante la unidad de atención a víctima ante la procuraduría, es procedente la suspensión de derechos políticos por lo tanto se pide a la encargada de causa se gire atento oficio al vocal ejecutivo del instituto nacional electoral para efectos de que procedan a la suspensión

de los derechos políticos del sentenciado por el termino que dure la sentencia misma en cuanto a la solicitud de la defensa y lo señalado por el representante del sistema penitenciario vamos a esperar el termino de 15 días hábiles para efectos de que me presenten el diagnostico así como el primer tratamiento establecido en favor del interno, una vez que yo tenga ese tratamiento ya se le notificara en una audiencia posterior. Pregunto ¿alguna manifestación que hacer?

TODAS LAS PARTES AL MISMO TIEMPO: Ninguna.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: Damos por concluida la presente audiencia.

Con fundamento en el numeral 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado de Campeche, notifíquese al C. AURELIO ARIAS DÍAZ , por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los NUEVE días del mes de MARZO del dos mil Dieciséis.-

LICDA. DOLORES JOSEFINA RODRIGUEZ,
NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE
EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NUMERO 53/15-2016/JE-II. SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 18 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EL NUMERAL 15 DE LA LEY DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS.-
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE. JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

EXP. No. 75/15-2016/JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. JUAN DANIEL JIMÉNEZ CAMPOS.-
DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: en el expediente señalado al rubro superior derecho, formado con el oficio número 1807/1P-II/15-2016, Remitido por la Licda. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA Juez Primero del Ramo Penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio del cual pone a disposición al sentenciado ALBERTO CORNELIO LÓPEZ Y/O ALBERTO DEL JESÚS CORNELIO LÓPEZ, por el delito de Robo con Violencia, dentro de la causa penal número 27/13-2014/1P-II, el C. Juez de Ejecución dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

TOMA DE ACTA 75/15-2016/JE-II

En la Ciudad del Carmen, Campeche, siendo las OCHO horas con TREINTA Y CINCO minutos del día de hoy DIECISEIS DE MARZO DEL DOS MIL DIECISÉIS, encontrándonos reunidos en la Sala de audiencia del Juzgado de Ejecución, aledañas al Centro de Reinserción Social en este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, el Juez de Ejecución el MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS, declara iniciada la Audiencia de Inicio de Ejecución al sentenciado ALBERTO CORNELIO LOPEZ. Por lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, se procede a la individualización de las partes, por el ministerio público: LICDA. LAURA DEL CARMEN SANCHEZ CORTEZ, fiscal adscrita de generales conocidos en autos; por la defensa la LICDA. MARIA ELENA MONTEJO CONTRERAS como defensor público de generales conocidos en autos; por el sentenciado su nombre completo ALBERTO DEL JESUS CORNELIO LOPEZ; por la Dirección de Ejecución el LIC. CARLOS DE LOS ANGELES PEREZ POOT de generales acreditados en autos; ¿Algún representante de la víctima? Se hace constar no fue localizada la víctima y al preguntarse en el juzgado natural fue informado que de igual manera no proporcione cambio de domicilio por lo tanto le notifican vía periódico en consecuencia las resultados de la presente audiencia serán notificada por periódico oficial para los efectos legales correspondiente

USO DE LA VOZ AL JUEZ: fueron citados en virtud que fue puesto a mi disposición el sentenciado para dar cumplimiento a la resolución definitiva dictada con fecha 23 de septiembre del año 2014 en el juzgado primero de primera instancia del ramo penal de este distrito judicial y confirmada mediante toca 97/14-2015 escucho a la fiscalía .

USO DE LA VOZ A LA FISCALIA: Con fecha 23 de septiembre del 2014 se le dictó sentencia condenatoria al señor, ALBERTO CORNELIO LOPEZ Y/O ALBERTO

DE JESUS CORNELIO LOPEZ por el delito de robo con violencia se le impuso una pena de 1 año, 6 meses de prisión y una multa de 20 días que ascienden a la cantidad de 1, 227.60 pesos respecto a la reparación del daño se le condeno a la cantidad de 2, 850.00 pesos a favor de la víctima dicha sentencia causo ejecutoria y fue confirmada por la sala mixta el 18 de diciembre del 2015 por lo que solicito señoría se le requiera el pago de la reparación del daño a favor de la víctima

USO DE LA VOZ DEL JUEZ: por la defensa.

USO DE LA VOZ A LA DEFENSA: en cuanto a la pena de prisión impuesta con fundamento en el artículo 98 fracción segunda del código penal del estado solicito en favor del sentenciado que se le sustituya la pena de prisión por multa, en cuanto a la multa impuesta en la sentencia consistente en la cantidad de 1, 227.60 pesos y la reparación de daño por 2,850.00 se encuentra presente el día de hoy el fiador CARLOS GONZALES METELIN quien está dispuesto a ceder los 3 billetes de depósito que obra en el presente expediente para que pueda pagar su multa su reparación de daño y la cantidad que usted le fije como sustitución de pena esto sería todo

USO DE LA VOZ AL JUEZ: el sentenciado este de acuerdo con lo manifestado por su defensora

USO DE LA VOZ AL SENTENCIADO: sí.

USO DE LA VOZ DEL JUEZ: la fiscal ¿alguna oposición por la sustitución de la pena de prisión?

USO DE LA VOZ A LA FISCAL: ninguna señoría.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: el fiador CARLOS GONZALES METELIN cede los 3 certificados de depósito.

USO DE LA VOZ AL FIADOR: si

USO DE LA VOZ AL JUEZ: por la dirección de ejecución

USO DE LA VOZ AL REPRESENTANTE DE LA DIRECCION DE EJECUCION: nada que manifestar.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: bien, se hace procedente entonces la solicitud de la defensa se tiene por sustituida el año seis meses de prisión por la cantidad de 1,772.40 pesos y tomándose en consideración que existen en autos 3 certificados que son el 0105562,0105563 y 0105564 que ampara las cantidad de 2,850.00, 1,000.00 y 2,000.00 pesos respectivamente se ordena a la encargada de causa que con los mismo se pague la multa equivalente a 1227.60 la sustitución de la pena de prisión 1.772.40 y se cubra la cantidad de 2,850.00 en favor de la víctima como reparación del daño por lo que una vez entregado a la víctima dicha cantidad y enviados los otros dos certificados al oficial mayor del tribunal superior de justicia del estado de Campeche para efectos de que los haga efectivo para el fondo de administración de justicia archívese este asunto como totalmente concluido. ¿Alguna manifestación que hacer?

TODAS LAS PARTES: ninguna señoría.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: Doy por concluida la

presente audiencia.

Con fundamento en el numeral 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado de Campeche, notifíquese al C. JUAN DANIEL JIMÉNEZ CAMPOS, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los TREINTA Y UN DIAS días del mes de MARZO del dos mil Dieciséis.

LICDA. DOLORES JOSEFINA RODRIGUEZ,
NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE
EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NUMERO 53/15-2016/JE-II. SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 18 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EL NUMERAL 15 DE LA LEY DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS.-
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

PRIMERA ALMONEDA

EDICTO

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente numero 431/13-2014 relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por el Licenciado JORGE LUIS BARRIOS ARIAS, en su carácter de Apoderado General de AGROFINANCIERA DEL SURESTE, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R. en contra de los Ciudadanos JOSE AVELINO AYIL DEL RIO y PEDRO RODRIGUEZ CRUZ, en su carácter de garante hipotecario, el cual se describe a continuación:

**EL PREDIO SIGUIENTE: LOTE NÚMERO 41 DE
LA COLONIA "ADOLFO LOPEZ MATEOS" DEL
MUNICIPIO DE CIUDAD DEL CARMEN, ESTADO DE**

CAMPECHE, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 1000.00 METROS CON EL LOTE NÚMERO 34; AL SUR 1000.00 METROS CON LOTE 51; AL ESTE 1000.00 METROS CON TERRENOS NACIONALES, AL OESTE 1000.00 METROS CON LOTE 40; CON SUPERFICIE DE 100-00-00. REGISTRADOS A FOJA (S) 305, INSCRIPCIÓN PRIMERA BAJO EL NÚMERO 22569 DEL TOMO 64 VOLUMEN A LIBRO PRIMERO A FAVOR DEL (LA) SEÑOR (A) C. PEDRO RODRIGUEZ CRUZ.

Por lo anterior, la Suscrita Juzgadora, toma como base para el remate del inmueble descrito, la cantidad de \$350,000.00 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal la cantidad de \$233,333.33 (SON: DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M. N).

3).- La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **DIECINUEVE DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, A LAS 11:00 HORAS.**

San Francisco de Campeche, Camp., 26 de Febrero de 2016.- **ATENAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el espacio de QUINCE días, esto es, luego de la primera notificación deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

C O N V O C A T O R I A

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de **ROMAN GARCIA MOO**, quien fuera originario de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp; a 3 de Marzo del 2016.- **Juez, Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velasco.- Lic. Ligia Aidé Góngora Can, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.**

Para su publicación por medio del periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE MARÍA MARGARITA MARTÍNEZ CHAN Y/O MARGARITA MARTÍNEZ Y/O MARGARITA MARTÍNEZ CHAN, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE CAMPECHE Y VECINA DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

E D I C T O

Se convoca a herederos y acreedores de **BENITO SÁNCHEZ PÉREZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 25 de Febrero del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

E D I C T O

Se convoca a herederos y acreedores de **GENOVEVA**

OCAÑA ALEJO, quien fuera vecina de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 01 de Marzo del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **ISABEL HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**, quien fuera vecina de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 22 de Febrero del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **QUINTILIANO TUCUCH QUÉ O JOSÉ QUINTILIANO TUCUCH QUÉ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 23 de Febrero del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **MARÍA MARTÍNEZ LÓPEZ**, quien fuera vecina de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 03 de Febrero del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **SEBASTIAN DÍAZ VÁZQUEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este

Edicto.

Escárcega, Campeche, a 19 de Febrero del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **ALBERTO CALIXTO MAZZOCO MONTOYA O ALBERTO CALIXTO MOZZOCO MONTOYA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 03 de Marzo del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **MANUEL FLORES GLENDIS**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 03 de Marzo del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **MANUEL MARTINEZ MALDONADO**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 03 de Marzo del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **MARIA GALVAN RODRIGUEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 03 de Marzo del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de SANTIAGO LEÓN GARCÍA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 13 de Febrero del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores RODRIGO CABALLERO ORTEGA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 03 de Marzo del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A QUIENES SE CONSIDEREN ACREEDORES DE QUIEN EN VIDA SE LLAMARA JOAQUÍN ANDRÉS DE JESÚS MARTÍNEZ ROSADO Y/O JOAQUÍN ANDRÉS MARTÍNEZ ROSADO Y/O JOAQUÍN MARTÍNEZ ROSADO, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA, EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUNO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, UBICADA EN LA CALLE TEMPORAL NÚMERO CUARENTA Y OCHO PLANTA ALTA DE LA COLONIA FRACCIONAMA DOS MIL DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE., A 2 DE MARZO DE 2016.- LICDA. IRIS ANGÉLICA GARCÍA MONGE, CÉDULA PROFESIONAL 1565193.- RÚBRICA.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO COMO HEREDEROS Y ACREEDORES DE LA SUCESIÓN DEL SEÑOR **WILLIAM JESÚS ROSADO SÁNCHEZ**,

QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO IN TESTAMENTARIO SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, UBICADO EN PLAZA AH KIM PECH LOCAL 402 NÚMERO DOSCIENTOS VEINTIUNO MODULO "D" COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 30 DE MARZO DEL 2016.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**, NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- RÚBRICA.

Para ser Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE **MIGUEL LUGO LOPEZ**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 1 DE ABRIL DEL 2016.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA QUE SOY TITULAR, HAGO SABER QUE LA SEÑORA **DAYRA OYUKI GOMEZ HERNANDEZ**, HA DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE SU ESPOSO QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE RAMON DEL CARMEN PATRON ROMERO, NATURAL Y VECINO DE ESTA CIUDAD, POR LO CUAL EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, **SE CONVOCA**

A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTADIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS CUALES SE HARAN POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABLES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO DE ESTA CIUDAD, CITANDOSE EN IGUAL FORMA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN **ACREEDORES** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 23 DE FEBRERO DEL 2016.- LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 41.- CALLE 12 No. 118 INT. 101 COL. CENTRO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.- CEDULA PROFESIONAL 1094596.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a las personas que tengan algún derecho que hacer valer, como presuntos acreedores de quien en vida llevara el nombre de **TEOFILA CANDELARIA ESTRADA CUEVAS**, y quien falleciera en la ciudad de Calkiní, Campeche el día trece de diciembre del año dos mil doce, para que ocurran a manifestarlo mediante documentos fehacientes, en la Notaría a mi cargo ubicada en la calle 23 número 105 de la ciudad de Calkiní, Campeche, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta treinta días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto en la Ley del Notariado del Estado.- CONSTE.- Calkiní, Campeche a 28 de marzo del 2016.

LIC. LENIN SALVADOR RODRIGUEZ CUEVAS.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 01 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NUMERO VEINTISIETE,

ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LOS SEÑORES **MARIA DEL CARMEN MAY AC Y WILBERTH ANTONIO BALAN MAY**, POR SU HIJO EL JOVEN **WILBERTH ANTONIO BALAN MAY**; PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 04 DE ABRIL DE 2016.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- RÚBRICA.

